



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **28/09/2017 15:44**

Número de Folio: **01469417**

Nombre o denominación social del solicitante: **MARIA ISABEL RAMIREZ FLORES**

Información que requiere: **SOLICITÓ A USTEDES SE SIRVAN INFORMAR EN MATERIA DE ADOLESCENTES CUÁL ES EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, ESTO ES SI FUNCIONA DE FORMA UNITARIA O COLEGIADO, Y EN QUÉ CASOS CORRESPONDE A CADA CONFORMACIÓN, LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 10 Y 142 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, PREVÉN QUE PUEDE TENER LAS DOS INTEGRACIONES.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **19/10/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **05/10/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **03/10/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Folio Infomex: 01469417  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/766/17  
Interesado: María Isabel Ramírez Flores.  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 18 de Octubre de 2017.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada vía Sistema Infomex Tabasco, el día veintiocho de septiembre dos mil diecisiete, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos recibida en esta Unidad con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, correspondiéndole el **folio Infomex 01469417**, formulada por **María Isabel Ramírez Flores** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/344/2017**, en la que requiere lo siguiente:

**“...Solicito a ustedes se sirvan informar en materia de adolescentes cuál es el Sistema de Integración del Tribunal de enjuiciamiento, esto es si funciona de forma unitaria o colegiado y en qué casos corresponde a cada conformación, lo anterior, toda vez que en términos de los artículos 3 fracción XV del Código Nacional de Procedimientos Penales 10 y 142 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, prevén que puede tener las dos integraciones...”**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Kristhian Alexis Sánchez Garrido, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por medio del Oficio No. TSJ/OM/UT/728/17.-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior, se recibió la respuesta de Lic. Kristhian Alexis Sánchez Garrido, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, mediante el Oficio No. 630/2017.-----

En atención a que **la información solicitada por María Isabel Ramírez Flores esta se encuentra disponible mediante el Oficio No. 630/2017,** el cual se adjunta a este acuerdo. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**TERCERO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL**  
**SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.**

Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 3ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.  
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco)



**OFICIO: 630/2017**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE PETICIÓN  
DE TRANSPARENCIA.**

Villahermosa, Tabasco, a 08 de Octubre del 2017

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P r e s e n t e.**



Por este conducto, y en atención a su similar **TSJ/OM/UT/728/17** de fecha 02 de Octubre del 2017, se hace la contestación a la solicitud de información que se describe a continuación:

**PJ/UTAIP/342/2017, PJ/UTAIP/343/2017, PJ/UTAIP/344/2017, PJ/UTAIP/345/2017 y PJ/UTAIP/346/2017: "...Solicito a ustedes se sirvan informar en materia de adolescentes cuál es el Sistema de Integración del Tribunal de enjuiciamiento, esto es si funciona de forma unitaria o colegiado y en qué casos corresponde a cada conformación, lo anterior, toda vez que en términos de los artículos 3 fracción XV del Código Nacional de Procedimientos Penales 10 y 142 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, prevén que puede tener las dos integraciones..."**

**R E S P U E S T A:**

*En atención a la pregunta anterior, de conformidad con los artículos 68 y 75 en relación a los numerales 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, los Tribunales de Enjuiciamiento en materia para adolescentes, se integran por tres jueces, mismos que actúan de forma colegiada.*



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL**  
**SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.**

Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 3ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.  
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco)

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE:**  
**LIC. KRISTHIAN ALEXIS SANCHEZ GARRIDO.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL**  
**SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.**

C.c.p. Mag. Jorge Javier Priego Solís. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura del Estado de Tabasco. Para su conocimiento.  
C.e.p. Archivo.